



Resolución de Gerencia General

032-2023-AM/GG

**CANCELACION PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-14-2023-AMSAC-1, ITEM 01:**

**“SERVICIO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL – JEFE DE COMISIÓN PARA EL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.C.”**

Lima, 07 de junio del 2023.

VISTOS:

El Memorando N° 179-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 052-2023-OCI del Jefe del Órgano de Control Institucional, el Informe N° 054-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Requerimiento de servicio N° 2023-000189, el Órgano de Control Institucional solicitó la contratación del “*Servicio de Auditoría Gubernamental – Jefe de Comisión para el Órgano de Control Institucional de Activos Mineros S.A.C.*”, el mismo que aún no ha sido convocado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Que, mediante Memorando N° 179-2023-GAF de fecha 26.05.2023 el Gerente de Administración y Finanzas (e), sustentado en el Memorando N° 052-2023-OCI del Jefe del Órgano de Control Institucional, informó a la Gerencia Legal la solicitud de cancelación del Ítem 01 del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-14-2023-AMSAC-1, debido a la desaparición de necesidad de contratar el servicio en mención;

Que, mediante Memorando N° 052-2023-OCI de fecha 25.05.2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional sustentó la solicitud de cancelación parcial del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-14-2023-AMSAC-1, en su Ítem 01, bajo la causal de desaparición de la necesidad de contratar el citado servicio, sustentada en que las actividades a ejecutar por parte del



“Jefe de Comisión” serán desarrolladas por un colaborador del área usuaria previsto en el Cuadro de Asignación de Personal.

Que, mediante Informe Legal N° 054-2023-GL de fecha 06.06.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión del memorando del Jefe del Órgano de Control Institucional, se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar del Item 01 del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-14-2023-AMSAC-1.

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el artículo en comento, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; siendo necesario precisar, que en el caso concreto el proceso de selección aún no ha sido convocado;

Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación parcial implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

En ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General la cancelación parcial del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-14-2023-AMSAC-1, en su Item 01: “*Servicio de Auditoría Gubernamental – Jefe de Comisión para el Órgano de Control Institucional de Activos Mineros S.A.C– Requerimiento N° 2023-000189*”, en atención al memorando emitido por el área usuaria y a las disposiciones contenidas en el artículo 30° del TUO de la Ley y artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones



(ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Jefe del Órgano de Control Institucional, Gerente de Administración y Finanzas (e) y Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR PARCIALMENTE** el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-14-2023-AMSAC-1, en su ITEM 01: “*Servicio de Auditoría Gubernamental – Jefe de Comisión para el Órgano de Control Institucional de Activos Mineros S.A.C. – Requerimiento N° 2023-000189*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (e) notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-14-2023-AMSAC-1, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General